

portantes del progreso científico de los pueblos.

La Comisión defiende sobre el más reciente parecer de la A. Cámara.

Lima, Octubre 24 de 1919.

J. J. Dávila. — J. I. Verdastoso"

En segunda discusión los proyectos a que se refieren los informes sobre dichos, pasan inmediatamente a tercera y termina la sesión.

El Presidente

P. Villagómez

El Secretario

Francisco Pérez Jorge

## Acta N° 84

Sesión del 26 de Octubre de 1919  
(1<sup>a</sup> hora)

Presidencia del Dr. Pacífico Villagómez

Se instaló la sesión a las diez y treinta a. m. con asistencia de los Frs. Aguirre, Arregui, Artega, Calisto, Cordero, Córdova, Cuesta Agustín, Crespo, Dávila Franco, Gallegos, Hidalgo, Hinojo, Jerez, Hoyos, Monge, Moreno, Nuñez Alende, Pacharrera, Poncet, Rodríguez Víctor, Rodríguez Alberto, Pérez, Sánchez, Seminario, Sotomayor, Subia, Segundo Zamistales, Trujillo Francisco, Trujillo José V., Veintimilla, Vera y Villavicencio con el infrasignado Secretario.

Se da el acta de la sesión ordinaria de

22 de Octubre, fue expuesta una modificación. Luego se da lectura a los siguientes informes:

"D.R. Presidente:

Es indudable que el Ecuador debe tener fondeado su porvenir en la agricultura y las industrias, y, todo lo que tienda a desarrollarlas, debe recibir preferente atención del Estado. Si bien es cierto que el establecimiento de Juntas de Fomento Agrícola, Escuelas Agronómicas, Escuelas Modelos, etc., favorecen a la agricultura, puede decirse que son un medio de protección indirecta, pues hay que convenir que la base principal para el aumento de la riqueza agrícola, así como para el desarrollo industrial, es el dinero a un bajo tipo de interés.

El proporcionar dinero con un interés bajo para desarrollar todas las fuentes de riqueza del país, es algo que debe preocupar preferentemente a los poderes públicos; y esa, sin duda, fue la mente del legislador al decretar nuestra liberal ley de Bancos, que autoriza las emisiones de billetes por el doble del capital suscrito, y en circulación por el doble del valor efectivo en oro. Esta ley debe haber tenido ese objeto primordial, que en la práctica se ha dematerializado, interpretándose en el sentido de proveer pingües utilidades a los pocos elegidos de la fortuna.

Con estos antecedentes podemos afirmar que el objeto que persigue el proyecto que nos ocupa, es eminentemente beneficioso para la Nación, pues aienta nada menos que la base para el más completo desarrollo de la riqueza nacional.

Los intereses que han cobrado y siguen cobrando las Instituciones de crédito han sido y son completamente prohibitivos para el desarrollo de todas las fuentes de riqueza del país; de allí que existen enormes extensiones de tierra sin cultivo,

y que raras sean las industrias que han podido florecer en el Ecuador. Se necesita sencillamente que un negocio rienda grandes utilidades para que se pueda sacar dinero al tipo actual de interés para emprender en él; he allí la causa principal del estancamiento de la riqueza pública y del rudimentario desarrollo del progreso nacional.

Antes de entrar en materia, vamos a permitirnos hacer algunas declaraciones: se ha dicho que no hay necesidad de esta autorización del Congreso para que la Asociación de Agricultores pueda establecer el Banco sirviéndose sólo a la Ley de Bancos, y esto no es así.

Como de acuerdo con el Art. 1º del Decreto de 23 de Octubre de 1912, el impuesto creado por ese decreto era para que: "El Ejecutivo de acuerdo con la Asociación de Agricultores, o por cualquier otro medio, haga las gestiones conducentes a obtener el más alto precio posible para el cacao nacional"; y como el Art. 3º del mismo Decreto, dice: "Prohibese dar distinta inversión a los fondos creados en este Decreto, etc." es, pues, indiscutible la aprobación de este nuevo Decreto ordenando que los fondos que tenga la Asociación de Agricultores al 31 de Diciembre del presente año se los dedique a la fundación de un Banco.

¿Este Banco se podrá llamar fiscal y habrá el riesgo de que su Billete equivalga a sea un verdadero papel moneda?

En primer lugar, seis meses después de establecido el Banco quedaría derogada la Ley de moneda, de acuerdo con lo que indicamos en este informe.

De ninguna manera puede llamarse éste un banco fiscal pues en su manejo no tendrá intervención alguna el Gobierno. No habrá peligro

de que un billete se convierta en papel moneda, o de circulación forzosa, pues debiendo sujetarse a la Ley de Bancos y a todas las leyes en la materia, no podrá emitir billetes sin tener el correspondiente respaldo en oro.

El hecho de que los agricultores de cacao tendrán la administración del Banco, es precisamente una garantía de que el Ejecutivo no podrá disponer de los fondos del Banco a su antojo, subordinable a las necesidades del Estado.

¿Será cierto que al haber ordenado la ley de 20 de Octubre de 1912, en su art. 4º que a cada agricultor se le entregue un recibo de la contribución pagada, sea para recordarle que son dueños de lo que se recuerda; que a ellos les pertenece ese fondo, y que en cualquier momento pueden distribuirselo?

Creemos que están equivocados los que opinan de esa manera. Se estableció este impuesto para la defensa del precio del cacao, y nadie creyó que se conseguía ese resultado con lo que se recordara en un año volumen; de allí que no se señalará una duración fija al impuesto sino que se dejó a juicio del Ejecutivo, de acuerdo con el Consejo de Estado, el tiempo durante el cual iba cobrarse el impuesto.

Es innegable que para defender el precio del cacao, con éxito se necesita de cuantiosos recursos; y si la Sociedad no fundó el principio llenar su misión, puede haber sido, entre otras razones, principalmente por los pequeños recursos con que contó en los primeros momentos, y por las condiciones gravosas a que la sometieron los prestamistas o banqueros. Esto aclarado, ¿será posible creer que el Art. 4º de la Ley de 1912 dispuso que, durante cada año, se les exigiera a los agricultores un sueldo en quintal de cacao, y que, al terminar el año se les devolviera a

los mismos agricultores lo que hubiere quedado del impuesto, después de haber liquidado las operaciones.<sup>8</sup>

Varios años han transcurrido desde 1912, y hasta ahora, la asociación no ha interpretado en ese sentido el art. 4º; pues jamás ha hecho sorteo alguno o reparto de lo recaudado anualmente entre los agricultores. El sentido del art. 4º, en nuestra opinión es el siguiente: a los agricultores se les da un resbozo o certificado (estas con las acciones de la Asociación) por la contribución pagada, para reembolsarles las sumas con que hubieren contribuido, reembolsos que se verificarán por sorteos, del saldo favorable que resultare del balance anual de las operaciones. Luego al, como hemos dicho antes, la cantidad recaudada anualmente no se puede repartir y ella forma el capital reunido para conseguir el fin indicado por el legislador, lo que se ordena dar a los agricultores es el saldo favorable; esto es, las utilidades o lo que sobra después de reparar, previamente, el capital social.

Por ser esta la interpretación más natural y obvia de dicho art. 4º de la ley de 1912, consideramos, no solo conveniente sino necesario el inciso segundo del Art. 92 del proyecto de Baneo, que será el Art. 2º del Decreto, seguidamente informe, para evitar discusiones acerca del verdadero sentido en que deben tomarse esas palabras: del saldo favorable.

Entrando al análisis del proyecto, nos permitimos exponer lo siguiente:

En el primer considerando, antes de la palabra "perfeccionamiento" ponganse las palabras: "para el".

En lugar del segundo considerando, pongase este otro:

"Que la base principal para el desarrollo de las fuentes de riqueza del país está en proporcionar dinero a largo plazo y a un motivo tipo de interés"

El principio choca la forma imperativa en que está redactado el Art. 1º del Proyecto y se ha querido sustituirlo con "autorizare o facultase etc.", pero vamos a probar que es indispensable que se apruebe dicho Art. en esa forma.

En primer lugar, el Congreso tiene derecho de disponer de los fondos de la Asociación de Agricultores, siempre y cuando lo haga para el fin que fueron créditos, es decir, para beneficiar a los agricultores del cacao, y respetando el Art. 4º del Decreto de 23 de Octubre de 1912, que creó el impuesto. El Art. 4º dice así: "A cada contribuyente (agricultor de cacao) se le entregará un recibo de la contribución pagada, para reembolsarle las sumas con que hubiere contribuido; reembolso que se verificará por sorteos del saldo favorable que resultare del balance anual de las operaciones".

Si se dejare facultativo el establecimiento del Banco a la Asociación de Agricultores, podría suceder que la influencia o presión de los fuertes capitalistas sobre los pequeños, es decir, de los acreedores sobre los deudores fuera tan grande que podrían hacer fracasar el establecimiento de una institución llamada a desarrollar las principales fuentes de riqueza del país.

Al Art. 1º añádase después de las palabras: "y sujetos a las disposiciones de esta ley", lo siguiente: "La ley de bancos de emisión, comercio e hipotecario, el Código de Comercio, el Código Civil, y las demás leyes generales, y los estatutos que se establezcan por el Banco sean aprobados por el Poder Ejecutivo".

Pero como no debe obligarse a formar parte

del Banco a los que no quisieren, opinamos por que el Art. 12º del Proyecto sea el Art. 2º del Decreto y que se agregue a ese artículo el siguiente inciso:

"Para resguardar los derechos de los que no hubieren querido formar parte del Banco, se les tendrá en cuenta en el reparto de las utilidades que obtuviere el Banco, después de completar el valor de las acciones emitidas por la Asociación al 31 de diciembre de 1919, de acuerdo con el Art. 8º, y en proporción a los pagos que hubieren hecho de acuerdo con las leyes de 1912 y 1916, hasta esa fecha."

En lugar de los artículos 4º, 5º y 6º del Proyecto, opinamos que debe ponerse éste:

"Art. 5º.- Seis meses después de abiertas las operaciones de "El Banco de la Asociación de Agricultores del Ecuador", cesará la vigencia de la Ley de 30 de Agosto de 1914, sobre suspensión de pagos en oro."

Al Art. 9º del Proyecto, agreguadle después de la palabra "nos deudores morosos", las siguientes: "en las operaciones hipotecarias" y al final agreguadle lo siguiente: "a no ser que el deudor pida que se efectúe el remate inmediato de su propiedad para recibir el saldo que hubiere en su favor."

Al Art. 10 debe agregársele al final: "Si por el retardo en el pago de los cupones semestrales."

El método de votación de que habla el Art. 11 del Proyecto, no puede ser mejor consultado, para indicar que los agricultores que tienen pequeñas propiedades, y que en total suman una cantidad mayor a la de los dueños de grandes propiedades, serían manejados al capricho i los fuertes.

Creemos que deben agregarse estos dos arts al final:

Art.... Los miembros del Directorio y Gerentes de la Asociación de Agricultores no podrán ser al-

misma tiempo Directores ni Gerentes del Banco de Agricultura.

Ast.... Quedan en estos términos declarados y modificados los Decretos Legislativo de 23 de Octubre de 1919 y de 10 de Octubre de 1916.

Este es nuestro parecer sobre el más acertado de la Honorable Cámara.

Señor Presidente

Santiago, a 25 de octubre de 1919.—E. Franco"

Señor Presidente:

Los mencionados miembros de la comisión encargada de informar sobre el Proyecto de Banco Agrícola de la Asociación de Agricultores, consideran indispensables las siguientes modificaciones que les convete respetuosamente al ilustre criterio de la Honorable Cámara, reservándose adicionar verbalmente los motivos al tiempo de la discusión, puesto que la brevedad del tiempo no le ha permitido preparar un ragamiento escrito.

1º El artículo 1º debe decir: "Facilitarse a la Asociación de Agricultores para que, aprobados sus Estatutos por el Poder Ejecutivo de acuerdo con el Consejo de Estado funde un Banco de Emisión y Desembolso e Hipotecario, sujeto (en el orden siguiente) a las disposiciones de esta Ley; a las leyes de Bancos de Emisión e Hipotecarios; al Código de Comercio; al Civil y demás leyes generales, y a los Estatutos y Reglamentos que expida dicha Institución y sean también aprobados en la forma indicada; pero entendiéndose que no podrá hacerse la emisión ni operación alguna sino cuando hubiere cesado la vigencia de la Ley de 30 de Agosto de 1914, sobre suspensión de pagos en oro, lo cual tendrá lugar el 1º de Julio de 1918, si antes no hiciere el Ejecutivo uso de la atribución que le concede el Art. 5º de dicha Ley.

En consecuencia, aún después de lo fecho indicado, el Banco de la Asociación de Agricultores no podrá hacer emisión de billetes sino hasta el doble del valor

efectivo en voz que tenga en su cargo, como reserva en su mismo cargo.

2º. En el Art. 2º después de la palabra "tenga", agreguense "en efectivo".

3º. En el inciso a) del Art. 3º, agreguase "pero de modo que hasta la expresada fecha esté pagada íntegramente la deuda de la Asociación".

4º. Reformando el Art. 1º en los términos que indicamos, los Arts. 5º, 6º y 6º deben consignarse al final de la Ley, refiriéndoles sólo a los demás Bancos.

5º. El Art. 7º debe suprimirse.

6º. En el Art. 9º, después de "Deudores morosos" póngase: "en las operaciones hipotecarias"; y agreguase el inciso que indica el Fr. Franco.

7º. El Art. 12 pase a ser 8º, agregándose al segundo inciso la parte que indica el Fr. Franco.

8º. Agríquese al Proyecto estos artículos:

Art.... Los Gerentes Administradores y Directores de la Asociación y del Banco respectivamente, serán perros anal y pecuniariamente responsables del cumplimiento de las leyes y estatutos mencionados en el Art. 1º y en general de todo perjuicio que, por culpa de ellos sobrevenga.

Art.... Será de ningún valor lo resuelto por los Fieles Generales si a la sesión no hubiere precedido la convocatoria hecha de acuerdo con la ley y los Estatutos.

Art.... Las resoluciones de la Junta General sobre puntos extranos al giro de los negocios de la Compañía o en que se hagan donaciones o concesiones a titulos gratuito o en que se perjudique manifiestamente a los intereses de la Sociedad, no serán obligatorias para los socios que, concurrendo a la sesión, no contribuyesen con su voto.

Art.... En invierno de los socios concurrentes a las Juntas podrán nombrar un Comisario más de los prescritos por la ley; y en ese caso la elec-

ción será pública, los concurrentes que contribuyan con un voto a formar la mayoría no votarán en la del Comisario citado.

Art... Las disposiciones de estos tres artículos serán aplicables a todos los Bancos y sociedades anónimas.

9º Por último, convenimos también con el señor Franco en que se ponga como inicio segundo el 13º del proyecto.

Santo Domingo 26 de 1919

Angel Subia. - V. M. Penaherrera. - Fernández Fernández."

En este momento el Dr. Teza con apoyo del señor Llorente, propone la siguiente moción, que la Cámara aprueba:

"Se acuerda de preferencia, inmediatamente, el Proyecto de Decreto que crea Juntas Agronómicas en Guayaquil, Guayaquil y Cuenca"

Se lee el Oficio del Secretariado del Senado con que devuelve modificado el Proyecto a que se refiere la moción del Dr. Teza.

El Proyecto con las modificaciones es el siguiente:

El Congreso de la República  
del Ecuador

Decreta:

Artº. 1º Creáense Juntas que se llamarán

Agronómicas, con residencia en Quito, Guayaquil y Cuenca, las que se compondrán de siete, cinco y tres miembros respectivamente, designados por las Juntas de Fomento Agrícola, de las provincias correspondientes.

Las personas que integren estas Juntas prestarán sus servicios gratuitamente, pudiendo ser nacionales o extranjeros y permaneciendo dos años en el ejercicio de su cargo.

La Junta organizará su personal debiendo ser todos sus miembros propietarios de haciendas y el Tesorero que nombre esta Junta estará sujeto en todo a lo prescrito en la Ley de Hacienda.

Art.º II. Las respectivas Juntas además de los técnicos nacionales que ocupen, podrán contratar en el exterior, los que creyeren necesarios, quienes tomarán a su cargo;

- Los trabajos de una hacienda modelo en la zona correspondiente;
- El cultivo intensivo;
- La extirpación de todas las enfermedades que han invadido o invadirán las plantaciones agrícolas y atacares a los animales, cumpliendo todos los medios que fueren necesarios para su objeto.

Art.º III. Las Juntas agronómicas adquirirán cada una una hacienda cuyo valor no pase de 30.000 sueldos, a fin de establecer en ella la hacienda modelo, creando además las estaciones experimentales donde las creyeren convenientes.

Art.º 4º La Junta agronómica de Guayaquil principiará sus trabajos por la extirpación de las enfermedades que han invadido o invadirán las plantaciones de caucho, atendiendo principalmente o en primer lugar, a las haciendas cuyo valor sea hasta de cincuenta mil acres.

Estas Juntas serán las únicas que determinen las condiciones a que deberán sujetarse los nuevos acreedores, conformándose con los métodos modernos de cultivo; de tal manera que, será indispensable la previa aprobación de la respectiva Junta agronómica para emprender en ellos, quedando la Junta de Fomento Agrícola, en lo que a esto se refiere bajo la dirección de las agronómicas.

Art.º 5º Las Juntas de Quito, Guayaquil y Cuenca tendrán cada una un Director, el que será curadorio y propietario de hacienda. Las mismas Juntas establecerán sus oficinas respectivas con el personal que creyere conveniente, deliviendo al Ejecutivo los correspondientes presupuestos para su aprobación.

Art.º 6º Para el sostenimiento de las Juntas agronómicas, incremento agrícola, basada en el modelo y para combatir la plaga del caucho se señalan los siguientes fondos:

Un cuarto en cada quintal de caucho, de los tres que corresponden a la Asociación de agricultores, según los Decretos de Octubre de 1912 y 6 de Octubre de 1916, cuyo monto se dividirá en esta forma; quince por ciento para la Junta agronómica de Quito; 80% para la de Guayaquil y 5% para la de Cuenca.

Este impuesto será entregado directamente a los Tesoreros de las Juntas por los Colectores o Administradores de Aduanas.

Este impuesto seguirá cobrándose aun des-

3220  
do se extinguirá el de tres sueros que percibe la Asociación de agricultores, y pertenecerá a las Juntas Agronómicas solamente el que se recaude el 1º de Enero de 1920.

De la cantidad asignada para la Junta Agronómica de Guayaquil se entregará el tres por ciento para la escuela de Agronomía de Ambato; y de la asignada para la Junta del Guayas se entregará el dos por ciento para la creación y mantenimiento de una escuela de Agronomía en Latacunga.

Art. 7º La Asociación de agricultores entregará, previo inventario a la Junta Agronómica de Guayaquil, todos los estudios materiales, útiles y enseres que con el objeto de combatir la plaga del cacao, hubiere adquirido, sin que dicha Junta esté en la obligación de abonar a la Asociación ningún valor por ellos.

Art. 8º Las Juntas Agronómicas establecerán las escuelas respectivas, dándoles el plan de estudios y presupuestos del caso, los mismos que necesitarán de la aprobación del Poder Ejecutivo. Además, expedirán sus reglamentos, previa aprobación del mencionado Poder.

Art. 9º La Asociación de agricultores entregará a las Juntas Agronómicas, tan pronto como éstas constituidas, la cantidad de cien mil sueros, en el porcentaje establecido para dichas Juntas, de los fondos que, tiene acumulados, a fin de que éstas puedan iniciar sus labores inmediatamente, imputándose esta cantidad, como un anticipo a lo que a dichas Juntas recaudaran por el impuesto que deben cobrar en 1920.

Art. 10º.- Las Juntas de Fomento agrícola harán los nombramientos a los que se refiere el art. 1º de esta Ley, hasta el treinta de noviembre del bienio respectivo, y al no hacerlo en la fecha indicada, lo harán los Municipios de Quito, Guayaquil y Cuenca.

Art. 11.- No se permitirá el desembarque, por ningún puerto de la República de los animales destinados a la reproducción sin certificado de perfecta salud dado por la Autoridad Sanitaria del puerto de embarque, debidamente legalizado por el General del Ejército.

Art. 12.- Los animales que entren al país en las condiciones de que habla el artículo anterior, quedan exentos de todo impuesto fiscal y municipal, debiendo solamente pagarse por el transporte en el ferrocarril el cincuenta por ciento del valor de las tarifas, desde el lugar de embarque al del destino.

Art. 13.- Quedan reformados en este sentido el Decreto Legislativo de veintidós de Octubre de mil novecientos doce, promulgado el veinte del mismo mes y el Decreto Legislativo de seis de Octubre de mil novecientos diez y seis promulgado el trece del mismo mes, relativos ambos a la defensa del cacao.

Dado etc.

La copia

Por el Prosecretario

C. Proano

Oficial Mayor"

En discusión las modificaciones, dice el Dr Aguirre:

"Estas modificaciones están probando que no existe el regionalismo: la agricultura de la costa ha repartido hermanablemente en todos los interioranos opalá fuera posible crear juntas en el Oriente. A pesar de eso prueba que no hay interes regionalistas ni quisiera esa palabra como se ha mencionado en la prensa."

*El Dr Subia:*

"Es tan cierto que no existe sombra de regionalismo que a pesar de ser interiorano tenemos impuesto al cacao que aquí se produce; de manera que no puede decirse que es sólo la Costa la que va a atender al sortilegio de estas juntas. Quiero llamar la atención sobre otro punto: hay infinidad de impuestos con que contribuimos los interioranos, como son los derechos de aduana, que satisfacen todos los que componen la República del Ecuador y que no con ello se ha creído hasta aquí, que el producto de esos impuestos pertenece sólo a la Costa y sin embargo están dedicados a obras de carreteras, higueras, al litoral"

*El Dr Tocino:*

"Cierto que hay dos provincias del Interior productores de cacao: Pichincha y León, pero en tan pequeña escala que todo se consume en el Interior, sin que se exporte nada."

*El Dr Orellana:*

"Nada más odioso en una República que el regionalismo; nada más hermoso que considerar fraternalmente todas las secciones de la República para impulsar su progreso. A nombre del Ayuntamiento quiso dejar constancia de la gratitud por la creación de la escuela agropecuaria en Guayaquil."

Terminado el debate la Cámara aceptó

todas las modificaciones hechas por el Senado, en el proyecto en discusión.

**El Dr. Teza:**

"Antes de discutir el proyecto del Banco de la Asociación de Agricultores quiero que la Cámara declare si los fondos que están acumulados en la caja de la Asociación de Agricultores son del Estado o de los accionistas de la misma asociación"

**El Dr. Teza,** con apoyo del Dr. Lovt, propone esta moción: "que la Cámara declare previamente, antes de discutir el proyecto que crea los Bancos de la Asociación de Agricultores, si los fondos que tiene acumulados, la referida Corporación, pertenecen al Estado o a los miembros de esa Asociación"

En debate la moción, dice el Dr. Trujillo J.V.

"Es indudable que los fondos que tiene la Asociación de Agricultores son del Estado ya que los tres impuestos que se cobran a cada quintal de caímos, se lo hace en virtud de una ley; de manera que puede comprobarse que se trata realmente de un impuesto"

**El Dr. Navarro Allende:**

"Además, no es objeto en la moción; ¿a dónde llegaríamos si la Cámara hiciera la declaración que pretende el Dr. Teza?"

**El Dr. Trujillo:**

"Yo voy a lo siguiente: si los fondos acumulados por la Asociación son del Estado y si vamos a discutir un proyecto de Banco con fondos del Estado, es lógico que el Banco que trate de establecerse sea un Banco del Estado"

**El Dr. Trujillo J.V.:**

"Yo creo que no pertenece al Estado, pertenece a los agricultores y la prueba de ello es que esos fondos no están manejados por el Estado. Para demostrar esto pido que la Presidencia ordene que se presenten en el Salón el Decreto legislativo correspondiente."

15394

te que establece estos gravámenes. (Se leyó). Prohibeas fines, dar distinta inversión a los fondos; y con el Art. 4º se viene a lo verso de la situación, ya que se ofrece devolver en gravámenes a los mismos que lo sujetaron. Cuando se trata de impuestos generales estos nublan en forma de servicios sin especificar la cantidad con que cada uno ha contribuido; aquí ocurre lo contrario; al que satisface este gravamen se le entrega una cédula por la misma cantidad que ha dado; de manera que es claro que tiene un carácter especial este gravamen creado por el decreto legislativo cuya lectura ha pedido"

El Dr. Aguirre:

"Pido que se lea el Art. 4º que va a servir de fundamento para la discusión" (Se leyó)

El Dr. J. R. M.:

"Siento que mis colegas no hayan prescindido un poco de atender a la lectura de mi informe; es balmente por ser asunto tan controvertido, tan discutido, contra el cual se han levantado tantas objeciones, que de la opinión, en el seno de la Comisión, a la que el Sr. Presidente tuvo a bien incorporarme que sería conveniente que se allaran todos estos puntos, previamente, para facilitar a la Cámara el conocimiento de asunto de tanta importancia y contra el cual se ha querido levantar sombras que no tienen razón de ser. En mi informe y como antecedente, me permití hacer esta indicación, y mis colegas creyeron que esto debía manifestarse en el debate. Pura encarecer la atmósfera, presenté ese informe, que habría ya demarcado largo, algo causado y por eso no se le ha prestado atención. La primera pregunta es ésta: ¿son los fondos que la Asociación maneja, en virtud del decreto de 23 de febrero de 1912, fiscales o pertenecen a los productores de tabaco? Mi informe lo dice y ya lo el Sr. Secretario acá me dará lectura!"

El Dr. Navarro, con apoyo del Coronel López, propone

esta moción: "Que se dicte, previamente, el informe de la minoría?" En debate, dice el Dr. Peñaherrera:

"¿Qué efecto produce el que la Cámara crea que no son fuentes del Estado o no lo sea? Debemos aprobar o negar el informe de la Comisión, principalmente el de la mayoría, que comienza por indicar que el Art. 1º diga en vez de "cuentan para" "facultar"? De manera que al discutir el Art. 1º hemos de tocar este punto; antes no podemos hacerlo."

El Dr. Navarro aclara que su moción se refiere al informe de la mayoría.

*El H. Franco:*

"No debe darse a la moción como el proyecto, y así se revierte lo solicitado por el Dr. Teaga. Este es uno de los puntos más obscuros por la Comisión de manera que no me迫go de debatir la moción del Dr. Teaga, si hasta el Dr. Peñaherrera sostiene con serena opinión que debe entrarse a discutir el art. 1º."

El Dr. Teaga, previo el permiso de la Cámara retira la moción, y se pone en 3<sup>a</sup> discusión el proyecto que autoriza la creación del Banco de la Asociación de Agricultores.

Se lee una aclaración que Dr. Cesario Carrera sobre este asunto, y el Dr. Trujillo, dice:

"Muy respetable es la voz del Senador Carrera, pero su procedimiento es extraño al sistema parlamentario. El Dr. Carrera ante la Cámara de Diputados es simplemente un ciudadano, y no puede tener su solicitud como documento que influya en la discusión de un proyecto, y ha podido hacer las indicaciones que creyere del caso, máslsobre de los muchos amigos que aquél le estimamos, pero no obstante en esta forma un proyecto importante"

*El Coronel López:*

"No debemos con recursos de última hora obstruir el procedimiento; pidiendo la lectura de documentos que no pueden influir en la decisión. Si el Dr. Carrera opina en un sentido, nosotros nos atendremos al parecer de la Comisión

**El Dr. Crespo:**

"Hago mías las palabras del Dr. Carrera y no es culpa mía el que se haya presentado a última hora el proyecto relativo a la formación del Banco de Agricultores, para que no se crea que por eso no debe darse lectura a los documentos que he pedido. Tendranno 80 días de resarcir y no me pongo ni alegante, ni ligado ni moral que faltando pocas horas se presente un proyecto de alta trascendencia económica, que, por lo mismo, no debe precipitarse; de ahí que he pedido que se lean los artículos de los periódicos para confirmar más nuestra opinión respecto del proyecto".

**El S.ºº Franco:**

"Cree necesario protestar de las palabras que acaba de pronunciar el Dr. Crespo: será él muy honorable, pero tampoco defraudos de verbo los que hemos presentado el proyecto, después de un estudio sereno e imparcial".

**El Dr. Hierro:** pide que se lean las solicitudes de los particulares y de muchos propietarios de la costa oponiéndose a la formación del Banco.

**El Dr. Ponce:**

"Retirada la moción del Sr. Lea se sientecece a que se declare si era fondos fiscales o particulares, creo que estamos en el caso de trazar todos los telegrammas relacionados con este asunto, porque si son fondos particulares hemo de oír las razones que expresen los interesados".

**El Dr. Crespo:**

"Corrobmando lo solicitado por el Sr. Senador Dr. Carrera, en mi calidad de Diputado hago mía la petición de dicho Senador y roteingo que se lean los documentos

227227

tos que he indicado antes".

El Dr. Tocino:

"De esas 322 firmas que se dice  
que son las que sostienen la necesidad del  
trámite de agremiación, 210 no son accionistas y  
solo los 112 restantes lo son".

La Presidencia levanta la sesión.

El Presidente

P. Villagómez

El Secretario  
Francisco Pérez Borga

## Acta N° 85

Sesión del 27 de Octubre de 1919  
(Primera hora)

Presidencia del Dr. Pacífico Villagómez

Se instala la sesión con la concurrencia de  
los Srs. Vicepresidente, Aguirre, Arregui, Artega, Cris-  
tis, Cordero, Córdoba, Crespo, Gómez Agustín, Da-  
nila, Fernández Córdoba, Franco, Dr. Gallegos,  
Gutiérrez, Hierro, Leaza, Llorente, López, Monge, Morenos,  
Núñez Albares, Peñaherrera, Ponce, Rodríguez Il-  
defonso, Rodríguez Víctor, Saá, Sáenz, Sánchez, Semina-  
rio, Solomayor, Zubía, Zerain, Zamistocki, Trujillo  
José V., Vizcaína, Vera, Villanencio y el infre-  
crito Secretario.

Se lee y aprueba el acta correspondiente a la  
primera hora del 25 del actual; y en seguida